



RESOLUCIÓN No. UAF-DG-2012-0071

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Director General;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en sesión de 31 de mayo de 2012, conoció y aceptó la renuncia del abogado Gustavo Iturralde, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), derivando la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos al señor Subdirector General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), doctor Byron Valarezo Olmedo;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las personas naturales y jurídicas sea de la construcción o de la inversión e intermediación inmobiliaria;

Que el primer inciso del artículo 4 de la Ley Ut Supra establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), *“mediante la emisión de los*



instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley”;

Que mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, el abogado Gustavo Iturralde, Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), emitió el Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que de conformidad con los artículos 2 y 4 del Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivos código de registro y designar un oficial de cumplimiento en un plazo máximo de 90 días;

Que mediante resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, el entonces Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), abogado Gustavo Iturralde, resolvió notificar a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o de la inversión e intermediación inmobiliaria a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de dicha resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que el artículo 2 de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, dispone que *“a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en*



el Registro Oficial y en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días para los sujetos obligados que se dediquen a la construcción y trescientos (300) días para los sujetos obligados que se dediquen a la inversión en intermediación inmobiliaria, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes (...)”;

Que el primer inciso del artículo 4 de la citada resolución establece: *“un plazo de noventa (90) días para que todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional, envíen adjunto a una carta suscrita por el representante legal el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con el fin que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), (...)*”, en igual sentido, el segundo inciso del mismo artículo determina: *“Establecer un plazo de (90) días para que todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria a nivel nacional envíen su solicitud de código de registro para reportes (...)*”;

Que mediante memorando No. UAF-DP-2012-0134 de 21 de agosto de 2012, la Directora de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), solicita a la máxima autoridad institucional, ampliar el plazo de obtención de código de registro, acreditación de oficial de cumplimiento y envío de reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por sesenta días adicionales para el sector de la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria a nivel nacional determinadas en la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012;

Que para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por el sector de la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria a nivel nacional determinadas en la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, y en búsqueda de alcanzar los objetivos y finalidades previstas en la Ley, en ejercicio de las atribuciones previstas en la letra l) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el inciso primero del artículo 4 de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro



Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo por 60 días adicionales para la acreditación del oficial de cumplimiento.

Artículo 2.- Modificar el inciso segundo del artículo 4 de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo por 60 días adicionales para la obtención del código de registro.

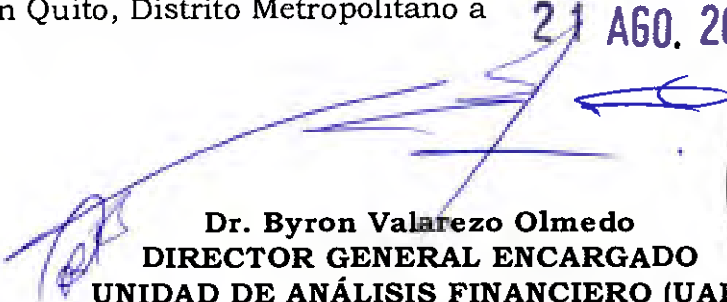
Artículo 3.- Modificar el artículo 2 de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo de sesenta días para el reporte de operaciones del sector de la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria a nivel nacional, como sujetos obligados a informar.

Artículo 4.- Todo lo que no ha sido modificado en la presente resolución, es decir todas las demás disposiciones emitidas en la Resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, quedan en plena vigencia y rigor legal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el despacho del señor Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a

21 AGO. 2012


Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

